

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ejec. Alimentos 2021-00683

En atención al informe secretarial que antecede, del cual se desprende que la parte actora no subsanó la demanda como se dispuso en auto inadmisorio, toda vez que no aclaró las pretensiones primera y cuarta de la demanda y no allegó los soportes de pago de los rubros relacionados con los gastos adicionales de salud y educación en el término allí estipulado, en aplicación de lo dispuesto en el art. 90 del C. G.P., se DISPONE:

1.-RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Alimentos, instaurada por el menor de edad NAWAL MICHEL BELTRAN MARTINEZ, representada legalmente por su progenitora ERIKA MARTINEZ ALBA contra CARLOS BELTRAN MALDONAD.

2- ORDENAR que por secretaría se devuelvan los anexos sin necesidad de desglose (artículo 90 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Enith Méndez Pimentel', written over a faint rectangular stamp.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ